

Constitucional el límite de 12 meses a los salarios caídos resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Con fecha 20 de enero de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió declarar constitucional el tope de 12 meses al pago de salarios vencidos, un aspecto muy polémico de la reforma laboral de 2012.

En conclusión, derivado de una contradicción de criterios, la segunda sala resolvió que el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) en cuestión, no vulnera el principio de progresividad que prevé el artículo 1° constitucional, pues no desconoce derechos humanos de los trabajadores, en tanto la acción por despido injustificado continúa siendo tutelada en la ley laboral, a través de la reinstalación o la indemnización por el importe de tres meses, a elección del trabajador, así como sigue también previendo el pago de salarios caídos, pero ahora limitados hasta por un período máximo de 12 meses y al pago de intereses en los términos precisados.

Antecedentes

Uno de los principales objetivos que buscaba la LFT promulgada en 2012, era el flexibilizar el empleo formal haciéndolo más atractivo para los empleadores, y uno de los mecanismos que utilizó fue el



mencionado en el artículo 48, recordemos que hasta antes de su implementación, era bastante conocida la práctica indebida de prolongar los procedimientos laborales de manera artificial ante las juntas de conciliación y arbitraje con el objetivo de conseguir elevadas sumas por conceptos de salarios caídos.

Esta mala práctica era utilizada en algunos casos como medio de presión para las empresas para efectos de forzar arreglos extra judiciales y con la amenaza de pasivos millonarios por concepto de salarios caídos acumulados, lo que a su vez era visto por el sector empresarial como un lastre que no permitía la flexibilización del empleo y atenta en contra de la productividad.

Inicio de su aplicación

Para los efectos que nos ocupa, resulta muy importante el saber si al proceso legal de un trabajador le aplica el límite a los salarios caídos, lo anterior basado en la fecha de la publicación de las reformas a la LFT.

Los legisladores fijaron un artículo transitorio LFT reformada para proteger los derechos adquiridos de los trabajadores que en ese momento de promulgación de la reforma laboral tenían un juicio laboral vigente.

El artículo décimo primero establece que **“los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas”**, lo anterior basado en el principio de no retroactividad de la Ley.

Por lo anterior, los juzgados encargados de resolver las demandas tomarán como referencia la jurisprudencia de la SCJN.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Carlos de la Fuente

carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Arturo Hernández

arturo.hernandez@mx.ey.com

Miguel Safa

miguel.safa@mx.ey.com

Zoé Gómez Benavides

zoe.gomez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.